



OFORD.: N°13836
Antecedentes.: Su presentación de 27 de marzo de 2020.
Materia.: Informa.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 04 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR [REDACTED]

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual solicita información relativa a lo dispuesto en el artículo 531 del Código de Comercio, ya que, a su entender, los liquidadores negarían la presunción de dicho artículo.

Sobre el particular, le informo que el artículo 531 del código de Comercio establece: *"Siniestro. Presunción de cobertura y excepciones. El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.*

El asegurador puede acreditar que el siniestro ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley."

Por su parte, el inciso 2° del artículo 61 del D.F.L. N° 251 señala: *"La liquidación del siniestro tiene por fin básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si el riesgo está bajo cobertura de una compañía determinada, y el monto de la indemnización a pagar, todo ello de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento."* Agrega, el inciso 4° del mismo artículo que *"En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de sus obligaciones legales y reglamentarias, los liquidadores de siniestros deberán guardar la debida independencia y autonomía en su cometido, garantizando la imparcialidad y objetividad del proceso de liquidación, y velar porque sus opiniones se emitan con estricta sujeción a criterios técnicos."*

Finalmente, el inciso 2° del artículo 19 del D.S. N° 1.055 establece que *"La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar, todo ello de conformidad al procedimiento que establece el presente Reglamento."* Así, el inciso 4° agrega que *"El procedimiento de liquidación es una sucesión de actos y gestiones vinculados entre sí, realizados por el liquidador designado con el fin de emitir un informe técnicamente fundado sobre la cobertura del riesgo, y el monto de indemnización que correspondiere por los daños sufridos a causa del siniestro denunciado."*

Atendido lo anterior, para determinar si un siniestro encuentra cobertura en la póliza contratada, es necesario proceder a la liquidación del siniestro, lo que no importa un desconocimiento de la presunción del artículo 531 del Código de Comercio, si no que un proceso necesario para determinar la procedencia del pago de la indemnización y su monto.

[REDACTED]

ISEG/csc

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]